



**2.5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA DE VERANO**

**\*Fecha de Aprobación Provisional/Definitiva:** 12/11//2003

**Publicación B.O.P.:** nº 310 de 31/12/2003

**Entrada en vigor:** 01/01/2004

**\*Fecha de Modificación Provisional/Definitiva:** 04/02/2013

**Publicación B.O.P.:** nº 86 de 12/04/2013

**Entrada en vigor:** 01/05/2013

**\*Fecha de Modificación Provisional/Definitiva:** 02/03/2015

**Publicación B.O.P.:** 03/06/2015

**Entrada en vigor:** 04/06/2015



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VERANO**

### **DIPOSICION PRELIMINAR**

Al amparo de lo previsto en el art. 58 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con la regulación contenida en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de esa Ley, el Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria establece la Tasa por prestación del servicio de Escuela de Verano., exigible con arreglo a esta Ordenanza.

### **HECHO IMPONIBLE**

**Artículo. 1:** Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de la escuela de verano.

### **OBLIGADOS AL PAGO**

**Artículo 2:** Están obligados al pago de la tasa por la prestación de los servicios que se regulan en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades realizados por el Ayuntamiento.

### **CUANTIA**

**Artículo 3:** La cuantía que corresponde abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta Ordenanza se determinara según cuantía y elementos que se indican en el siguiente epígrafe, y asimismo según los propios servicios que se definen a continuación:

**A.- SERVICIO DE ESCUELA DE VERANO ORDINARIO;** Es el periodo que comprende desde el 1 hasta el 31 de julio de cada año.

Este a su vez contiene dos tramos horarios diferentes:

A1) “HORARI MATINER” : Es el comprendido de las 7:30 horas a las 9:00 Horas.



A2) “HORARI DE TALLER” : Es el comprendido de las 9:00 horas a las 13,00 horas.

A su vez, el servicio de escuela de verano ordinario, se podrá solicitar por dos periodos:

A2.a) Periodo Quincenal: Que comprende del 1 al 15 de julio, o del 16 al 31 de julio.

A2.b) Periodo Mensual: Que comprende del 1 al 30 de julio.

**B.- SERVICIO DE ESCUELA DE VERANO EXTRAORDINARIO;** Es el periodo que comprende desde la finalización del curso escolar hasta el inicio del servicio de escuela de verano ordinario.

Este a su vez contiene dos tramos horarios diferentes:

B1) “HORARI MATINER” : Es el comprendido de las 7:30 horas a las 9:00 Horas.

B2) “HORARI DE TALLER” : Es el comprendido de las 9:00 horas a las 13,00.- horas.

El servicio de escuela de verano extraordinario, deberá sin excepción alguna, ser solicitado y prestado, para la totalidad del periodo que comprenda: desde la finalización del curso escolar hasta el inicio del servicio de escuela de verano ordinario, sin perjuicio de que la tasa a liquidar lo será por los días en que efectivamente se preste el servicio, con independencia de que el usuario haga uso o no del mismo.

Los dos tramos horarios “matiner y “talleres”, tanto en el servicio ordinario como en el extraordinario, son independientes entre si, sin perjuicio de que para ser receptor del servicio de escuela de verano “matiner”, a su vez sea obligatorio ser receptor del servicio escuela de verano “de taller”.

**C) SERVICIO DE COMEDOR;** es el servicio complementario al de carácter educativo que se ofrece bajo dos modalidades:

C1) EVENTUAL: Es el que se presta de forma esporádica sin ser repetitivo y continuado.

C2) CONTINUADO: Es el que se presta de forma repetitiva y continuada durante toda o la mayor parte de la mensualidad o periodo que dure el servicio de escuela de verano.



Las tarifas a aplicar por cada uno de los servicios descritos serán las siguientes:

**A.- SERVICIO DE ESCUELA DE VERANO ORDINARIO**

A1) "HORARI MATINER":

A1.a) Quincena: 24,00.-Euros.

A1.b) Mensualidad: 37,50.-Euros.

A2) "HORARI DE TALLER":

A2.a) Quincena: 65,00.-Euros.

A2.b) Mensualidad: 100,00.-Euros.

**B.- SERVICIO DE ESCUELA DE VERANO EXTRAORDINARIO;**

B1) "HORARI MATINER":

B1.b) POR CADA DIA: 1,70.-Euros.

B2) "HORARI DE TALLER ":

B2.b) POR CADA DIA: 4,50.-Euros.

**C) SERVICIO DE COMEDOR;** es el servicio complementario al de carácter educativo que se ofrece bajo dos modalidades:

C1) EVENTUAL: 4,00.-Euros/servicio.

C2) CONTINUADO: 3,80.-Euros/servicio.

Se entenderá por servicio continuado, aquel que se preste con una periodicidad mínima de 10 servicios.

**OBLIGACIÓN DE PAGO**



**Artículo 4:** La obligación de pagar las Tasas reguladas en esta Ordenanza, y el devengo de los mismos nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

Las tasas contempladas en esta Ordenanza se satisfarán del modo siguiente:

- A) SERVICIOS DE ESCUELA DE VERANO (ordinarios y extraordinarios): en el momento de la formalización de la correspondiente matrícula.
- B) SERVICIOS DE COMEDOR: por meses vencidos.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 5:**

- A) SERVICIO DE ESCUELA DE VERANO:

\*Durante el primer cuatrimestre de cada año natural, se procederá por el Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria a informar públicamente (mediante bandos, página web, facebook, tablón de anuncios....) de la voluntad municipal de la celebración de la correspondiente escuela de verano para el periodo estival del citado año natural, en la que se informará entre otros asuntos: del periodo de duración de la escuela de verano, actividades a desarrollar, horarios, existencia o no de límites de plazas...

\*En el caso de que se establezca límite en las plazas, el Ayuntamiento establecerá las bases y requisitos para su selección que en todo caso deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- Que tanto el menor que reciba el servicio como sus padres sean vecinos de Ribarroja del Túrria, hecho que deberán acreditar mediante declaración responsable, que podrá ser verificada por los servicios administrativos.
- Que los padres o tutores (ambos) trabajen durante el periodo de realización de la escuela de verano.
- La edad del alumno, siendo preferente la menor a la mayor.

Las Tasas contempladas en esta Ordenanza se satisfarán del modo siguiente:



\*Las solicitudes debidamente formalizadas y acompañadas de la documentación justificativa de todos los extremos que se señalen se deberá presentar por Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Ribarroja antes del 31 de marzo del año natural a que se refiera.

\*Antes del 30 de abril del año natural a que se refiera, el Ayuntamiento hará pública la relación provisional de admitidos, a efectos de que por los interesados y en un plazo de 10 días naturales puedan presentar alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

\*En virtud de las alegaciones o reclamaciones presentadas el Ayuntamiento hará pública durante el mes de mayo, la lista definitiva de admitidos, a efectos de que los solicitantes definitivamente admitidos formalicen antes del 30 de mayo, el correspondiente impreso de matrícula, al cual, se deberá acompañar de manera inexcusable de los siguientes documentos: justificantes de ingreso de todos los servicios solicitados, así como en su caso, justificante de ingreso de la Tasa por el servicio de transporte escolar solicitada.

#### B) SERVICIO DE COMEDOR:

Será requisito indispensable para utilizar el servicio de comedor haber presentado la domiciliación bancaria sellada y firmada.

Diariamente el alumno solicitará el servicio de comedor al responsable de la escuela, liquidándose al final del mes de julio la tasa correspondiente en virtud del servicio efectivamente prestado.

#### **Artículo 6: Altas, bajas y renunciaciones.**

\* Si se causara baja/renuncia antes de formalizar la correspondiente matrícula, y por tanto antes de realizar el ingreso correspondiente, sin que asimismo se haya iniciado la prestación del servicio, no se devengará Tasa alguna.

\* Si se causara baja/renuncia una vez formalizada la correspondiente matrícula, y por tanto una vez realizado el ingreso correspondiente, sin que asimismo se haya iniciado la prestación del servicio, no se devengará Tasa alguna, debiéndose emitir informe al respecto por el funcionario encargado del servicio, a efectos de que previa solicitud del interesado se proceda a la devolución del ingreso indebidamente realizado.



\* Si se causara baja/renuncia una vez formalizada la correspondiente matrícula, y por tanto una vez realizado el ingreso correspondiente, y asimismo una vez se haya iniciado la prestación del servicio, se procederá a la devolución de la quincena no iniciada.

Si una vez formalizada la solicitud para una quincena, se estuviera interesado en asistir a la escuela de verano la mensualidad completa, se deberá formalizar solicitud correspondiente en el plazo máximo de los primeros 5 días hábiles de la mensualidad, acompañando a la misma justificante de haber abonado la diferencia del importe entre la quincena y la mensualidad.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 7:**

En materia de infracciones contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y sus correspondientes sanciones se estarán a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

### **Artículo 8:**

Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

### **Artículo 9:**

En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales.

### **Artículo 10: Vigencia.**

La presente Ordenanza sustituye a la anterior en todos sus términos y entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el BOP, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresas.